

RESOLUCIÓN No. 00831-2026

(junio 12 de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 006-2026”

El Alcalde del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca requiere dar apertura a la Selección abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 006 -2026 que tiene por objeto **“SG17- SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y GENUINOS, LLANTAS, LUBRICANTES, CAMBIOS DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASE CON MANO DE OBRA PARA LOS VEHICULOS, MOTOS Y MAQUINARIA PESADA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA Y LOS QUE CONFORMAN Y/O PRESTAN SU SERVICIO EN EL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA AÑO 2026”**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección del contratista es el Selección Abreviada de Menor Cuantía y estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana la cual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes que las adicionen o las modifiquen.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, no se recibieron observaciones al proceso de selección.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en atención al presupuesto destinado para el presente proceso de selección, la entidad realizó convocatoria a las MiPymes para que limitaran el presente proceso señalando las condiciones necesarias para tal fin.

Que, dentro del plazo estipulado en el cronograma, la entidad a través de la plataforma transaccional SECOP II, se recibieron dos (2) Solicitudes de limitación discriminadas así:

- Dos (2) solicitudes presentadas por Mipymes con domicilio en el Departamental – Cundinamarca – **Excluyendo a Bogotá Dc**

Que de conformidad con lo anterior y dada la facultad otorgada a la entidad en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 que señala *“las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato”*, y atendiendo al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2.;

2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del precitado decreto., el presente proceso de selección se limitará a MiPymes territoriales, domiciliadas en el Departamento de Cundinamarca, excluyéndose aquellas cuyo domicilio principal corresponda a Bogotá D.C. de conformidad con los argumentos expuestos en el aviso de limitación que hace parte integral del proceso de selección.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II.

Que a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que, para el desarrollo del objeto contractual, se estimó como presupuesto oficial la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$453.000.000)** amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000654 de fecha 21 de Abril de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 006 de 2026, cuyo objeto es **“SG17- SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y GENUINOS, LLANTAS, LUBRICANTES, CAMBIOS DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASE CON MANO DE OBRA PARA LOS VEHICULOS, MOTOS Y MAQUINARIA PESADA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA Y LOS QUE CONFORMAN Y/O PRESTAN SU SERVICIO EN EL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA AÑO 2026.”**

ARTÍCULO SEGUNDO. Limitar el presente proceso de contratación a Mipymes de orden territorial Domiciliadas en el Departamento de Cundinamarca excluyéndose aquellas cuyo domicilio principal corresponda a Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Convocar a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTICULO CUARTO. Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en el SECOP II, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y adoptar el

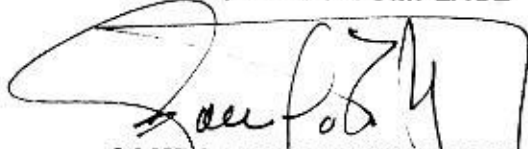
cronograma del proceso de selección previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.


ARTÍCULO QUINTO. Establecer que el cronograma que regirá el presente proceso de selección abreviada de Menor cuantía No. 006 de 2026, será el que se refleja en el cronograma electrónico de la plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ
Alcalde del Municipio de Ricaurte - Cund.

Proyectó: Luisa Fernanda Cubillos Sanchez - Asesora jurídica 

Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas- secretaria de Contratación 